



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**DERECHO COMPARADO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE  
REGULAN LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL HÁBEAS CORPUS  
EN ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA.**

**AUTORES:**

**JEAN CARLOS BORBOR PILAY  
ERICK ANDRÉS RODRÍGUEZ MÉNDEZ**

**TUTORA:**

**AB. SANDRA CANALÍAS LAMAS, MGT.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

DERECHO COMPARADO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE  
REGULAN LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL HÁBEAS CORPUS EN  
ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA.

**AUTORES:**

JEAN CARLOS BORBOR PILAY  
ERICK ANDRÉS RODRÍGUEZ MÉNDEZ

**TUTORA:**

ABG. SANDRA CANALÍAS LAMAS, MGT

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022**

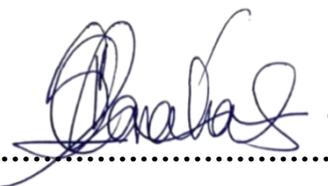
## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

La Libertad, 10 febrero del 2023

### **CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“DERECHO COMPARADO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL HÁBEAS CORPUS EN ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA.”**, Correspondiente a los estudiantes JEAN CARLOS BORBOR PILAY Y ERICK ANDRÉS RODRÍGUEZ MÉNDEZ, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



.....  
**Ab. Sandra Canalías Lamas, MsC.**

**TUTORA**

## CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

La Libertad, 10 febrero del 2023

En mi calidad de tutora del trabajo de investigación título: “**DERECHO COMPARADO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL HÁBEAS CORPUS EN ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA.**”, cuya autoría corresponde a los estudiantes **Jean Carlos Borbor Pilay y Erick Andrés Rodríguez Méndez**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 8% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajo académico.

Atentamente,



.....  
**Ab. Sandra Canalías Lamas, MsC.**

**TUTORA**

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA

*Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.*

*Celular: 0939211032*

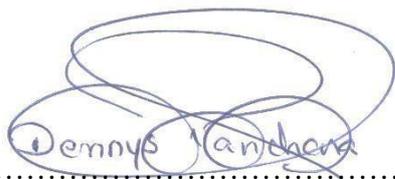
*Correo: [dennys.panchana@educacion.gob.ec](mailto:dennys.panchana@educacion.gob.ec)*

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **“DERECHO COMPARADO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL HÁBEAS CORPUS EN ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA”**, de los estudiantes: **ERICK ANDRÉS RODRÍGUEZ MENDEZ** y **JEAN CARLOS BORBOR PILAY**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados hacer uso del presente como estimen conveniente.

Santa Elena, 23 de Febrero del 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Dennys Panchana", is written over a horizontal dotted line.

Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MAGÍSTER EN  
ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL

Nº DE REGISTRO DE SENEYCYT 1031-2018-1947613

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La Libertad, 09 febrero del 2023

Nosotros, **JEAN CARLOS BORBOR PILAY Y ERICK ANDRES RODRIGUEZ MÉNDEZ.**, estudiantes del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título **“DERECHO COMPARADO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL HÁBEAS CORPUS EN ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA.”**, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,

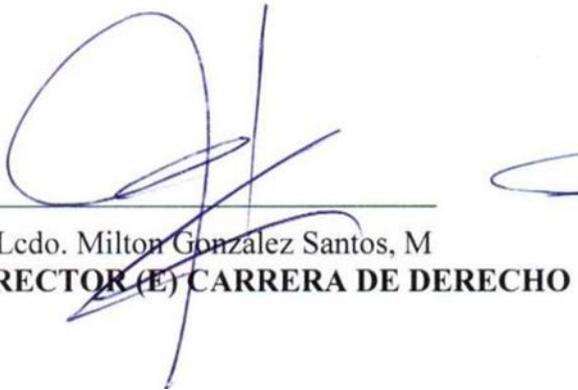


.....  
Jean Carlos Borbor Pilay  
C.I. 0928414556  
Celular: 0961855785  
jeancbp-1999@hotmail.com



.....  
Erick Andrés Rodríguez Méndez  
C.I. 2450177890  
Celular: 0982247987  
rodriguezzerickandres@gmail.com

**TRIBUNAL DE GRADO**



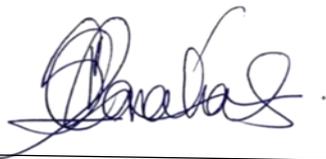
---

Lcdo. Milton Gonzalez Santos, M  
**DIRECTOR (E) CARRERA DE DERECHO**



---

Ab. Anita Monroy Abad, Mgt.  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



---

Ab. Sandra Canalías Lamas, Mgt.  
**DOCENTE TUTORA**



---

Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr.  
**DOCENTE GUÍA DE LA UIC**

## **DEDICATORIA**

*Este proyecto de investigación en primer lugar va dedicado a Dios por prestarme la vida, por ende, a mis padres que me apoyaron en todo momento sin importar las dificultades presentadas a lo largo del camino. Gracias a ellos por haberme enseñando a ser una persona preservante en la vida y por siempre brindarme ese apoyo emocional.*

***Jean Carlos Borbor Pilay***

*Dedicó este trabajo a mi madre, quien es mi pilar fundamental de vida, a quien siempre me ha brindado su apoyo incondicional en cada paso y decisión que he tomado, cuyos valores y principios me han formado como el hombre que hoy en día soy.*

***Erick Andrés Rodríguez Méndez***

## **AGRADECIMIENTO**

*El agradecimiento de este proyecto va dirigido a Dios, quien me ha brindado la sabiduría necesaria, a los docentes por su paciencia y dedicación en todo este arduo camino, en especial a nuestra tutora la Ab. Sandra Canalías, por su tiempo y conocimientos brindados en este proceso, también agradezco a mi compañero Jean Carlos, quien sin su ayuda nada de esto hubiera sido posible y a mi pareja Angélica por siempre estar a mi lado y brindarme su apoyo.*

***Erick Andrés Rodríguez Méndez***

*Agradezco a todas las personas que fueron importantes en este trayecto académico, a los docentes por brindar sus conocimientos, a la Ab Brenda Reyes que fue parte fundamental en este proyecto, a nuestra tutora la Ab Sandra Canalías por habernos brindado parte de su tiempo, paciencia y especialmente conocimiento para todo el proceso, también agradezco a mi compañero Erick Andrés por su colaboración para poder llevar a cabo este trabajo, por último y no menos importante a mi pareja Katuska por siempre darme su apoyo incondicional en todo momento.*

***Jean Carlos Borbor Pilay***

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA .....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA .....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	VI
TRIBUNAL DE GRADO .....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO .....	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	X
ÍNDICE DE TABLAS .....	XIII
RESUMEN.....	XIV
ABSTRACT .....	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>3</b>
1 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION .....	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.3 OBJETIVOS .....	6
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	6
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	6
1.4 JUSTIFICACIÓN .....	7
1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN.....	8
1.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE .....	8
1.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	8
1.6 IDEA POR DEFENDER .....	8
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>9</b>
2 MARCO REFERENCIAL.....	9
2.1 MARCO TEÓRICO .....	9
2.1.1 ORIGEN HISTÓRICO DEL HÁBEAS CORPUS.....	9
2.1.2 CONCEPTO DE HÁBEAS CORPUS .....	10
2.1.3 CARACTERÍSTICAS DEL HÁBEAS CORPUS.....	11
2.1.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL HÁBEAS CORPUS .....	12

2.1.5	IMPORTANCIA DEL HÁBEAS CORPUS .....	14
2.1.6	HÁBEAS CORPUS Y DERECHOS HUMANOS.....	15
2.1.7	ORIGEN HISTÓRICO DEL HÁBEAS CORPUS EN ECUADOR, ARGENTINA Y ESPAÑA.....	16
2.1.8	TIPOS DE HÁBEAS CORPUS .....	21
2.1.9	HÁBEAS CORPUS Y EL BIEN JURÍDICO TUTELADO .....	23
2.1.10	MARCO JURÍDICO DEL EJERCICIO DEL HÁBEAS CORPUS, EN ECUADOR, ARGENTINA Y ESPAÑA .....	25
2.1.11	ESTRUCTURA JURÍDICA DEL HÁBEAS CORPUS.....	28
2.1.12	TRÁMITE DEL HÁBEAS CORPUS .....	29
2.1.13	RESOLUCIÓN JUDICIAL: ESTRUCTURA JURÍDICA Y MOTIVACIÓN.....	31
2.2	MARCO LEGAL.....	32
2.2.1	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008.....	32
2.2.2	CONSTITUCIÓN DE ESPAÑA .....	34
2.2.3	CONSTITUCIÓN DE ARGENTINA .....	34
2.2.4	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	34
2.2.5	CÓDIGO ORGÁNICO DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONALES.....	36
2.2.6	LEY ORGÁNICA 6/1984 (ESPAÑA) .....	37
2.2.7	LEY N° 23.098/1984 (ARGENTINA) .....	38
2.3	MARCO CONCEPTUAL .....	40
<b>CAPITULO III .....</b>		<b>41</b>
3	MARCO METODOLÓGICO.....	41
3.1	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	41
3.1.1	ENFOQUE CUALITATIVO.....	41
3.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	41
3.3	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	41
3.3.1	POBLACIÓN.....	41
3.3.2	MUESTRA .....	42
3.4	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	43
3.4.1	MÉTODO ANALÍTICO.....	43
3.4.2	MÉTODO COMPARATIVO JURÍDICO.....	43
3.4.3	MÉTODO DEDUCTIVO, INDUCTIVO.....	44
3.5	RECOLECCION DE LA INFORMACIÓN.....	44
3.6	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	44

3.7	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	46
3.8	TABLA DE CONSISTENCIA .....	47
	<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>48</b>
4	RESULTADOS DE DISCUSIÓN .....	48
4.1	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN .....	48
4.2	VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER .....	52
	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>54</b>
	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>55</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>56</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Evolución Histórica del Hábeas Corpus Ecuador .....	18
Tabla 2 Cuadro Comparativo de los Derechos Tutelados por el Hábeas Corpus .....	24
Tabla 3 Población y muestra .....	42
Tabla 4 Variable Independiente.....	46
Tabla 5 Variable Dependiente .....	47
Tabla 6 Análisis, Interpretación Y Discusión .....	48

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DERECHO COMPARADO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE  
REGULAN LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL HÁBEAS CORPUS EN  
ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA.**

**AUTORES:** Jean Carlos Borbor y Erick Rodríguez

**TUTORA:** Ab. Sandra Canalías, Mgt.

**RESUMEN**

El hábeas corpus es una institución jurídica que ha tenido una enorme trascendencia, desde sus orígenes en la Edad Media hasta nuestros días, configurándose como un instrumento vital para garantizar la protección de la libertad e integridad física de las personas frente a las detenciones arbitrarias e ilegales. El presente trabajo investigativo con el tema “Derecho comparado a las disposiciones normativas que regulan la aplicación y alcances del hábeas corpus en Ecuador, España y Argentina”, se realizó luego del análisis de los diferentes textos y leyes que la regulan. Para llevar a cabo la investigación, se realizó un análisis del problema descrito, sus causas e influencias, con lo cual se demostró la realización del tema; Los objetivos planteados que señalo en el proyecto investigativo han sido alcanzados en su totalidad, dejando claro que existe ambigüedades y vacíos en las normativas correspondientes. Las variables y la hipótesis fueron planteadas y las mismas una vez realizado el trabajo de análisis jurídico en la sistematización y discusión de resultados fueron comprobadas la idea a defender. Los métodos utilizados y aplicados en el tema de investigación sirvieron para determinar y diseñar el trabajo de investigación. En el marco teórico los antecedentes de la investigación se efectúa una síntesis de los orígenes del Hábeas Corpus, en la doctrina se señalan aspectos que definen al Hábeas Corpus, en la Jurisprudencia se señalan las fuentes jurídicas en las cuales se sustenta jurídicamente la investigación, así se señala la Constitución de la República del Ecuador, de España y Argentina, Tratados y Convenios Internacionales, Leyes Internas de los tres países antes mencionados.

**Palabras claves:** garantía, ilegal, vacíos, derechos, protección.

## ABSTRACT

Hábeas corpus is a legal institution that has had enormous significance, from its origins in the Middle Ages to the present day, configuring itself as a vital instrument to guarantee the protection of the freedom and physical integrity of people against arbitrary and illegal detentions. The present investigative work with the theme "Law compared to the normative provisions that regulate the application and scope of hábeas corpus in Ecuador, Spain and Argentina, 2022" was carried out after the analysis of the different texts and laws that regulate its study. To carry out the investigation, an analysis of the described problem, its causes and influences was carried out, with which the realization of the topic was demonstrated; The proposed objectives that I indicate in the research project have been fully achieved, leaving expensive that there are ambiguities and gaps in the corresponding regulations. The variables and the hypothesis were raised and once the legal analysis work in the systematization and discussion of results was carried out, they were verified, the positivism of the questions asked to the citizens, led to the verification of the hypothesis. The methods used and applied in the research topic served to determine and design the research work. In the theoretical framework, the background of the investigation, a synthesis of the origins of Hábeas Corpus is made, in the doctrine aspects that define Hábeas Corpus are indicated, in the Jurisprudence the legal sources on which the investigation is legally based are indicated, as well as The Constitution of the Republic of Ecuador, Spain and Argentina, International Treaties and Agreements, Internal Laws of the three aforementioned countries are indicated

**Keywords:** guarantee, illegal, gaps, rights, protec.

## INTRODUCCIÓN

El Hábeas Corpus es una acción jurídica que garantiza la libertad individual, cuya finalidad es evitar los arrestos y detenciones ilegales, arbitrarias e ilegítimas. Se fundamenta en la obligación de presentar a todo detenido en un plazo determinado ante el Juez, quien podría disponer la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivación suficiente para su detención o arresto.

El primer capítulo de este informe de investigación va direccionado a cumplir con el diseño investigativo planteado por los autores, su contenido se orienta a discernir la problemática, los objetivos generales y específicos que dan firmeza a los aspectos metodológicos que coadyuvan el proceso de análisis comparativo, este modelo de estudio permitió que el proceso investigativo sea más dinámico y efectivo al mismo tiempo.

El segundo capítulo es la materialización del proyecto de investigación, aquí se incorporó la doctrina jurídica y los antecedentes históricos de afirman la temática, es decir de donde nace la aplicación de la acción de amparo que protege la libertad individual de las personas privadas de su libertad de forma arbitraria, la historia se remonta a Roma de donde nacieron prácticamente las leyes que actualmente son parte de la legislación de muchos países, así también una comparación jurídica de las normativas constitucionales que sostienen las teorías planteadas por los autores de la jurisprudencia y doctrina en que se basa esta investigación.

El tercer capítulo abarca la metodología utilizada, es decir que contiene las herramientas de técnicas de estudio que fueron utilizadas para alcanzar el resultado final, tanto los métodos empleados, como el enfoque cualitativo y el tipo de estudio exploratorio que se aplicaron, dieron solidez a la investigación y ampliaron los conocimientos sobre la problemática planteada. En cuanto a la población ya que, esta es finita, es decir se conoce su número y al ser el objeto de estudio las normativas de los tres países materia de estudio se utilizó las técnicas de recolección de datos y tratamiento de la información precisas para un tipo de estudio comparado.

El capítulo cuarto es el análisis final del proyecto de investigación, se centra en el análisis de la información obtenida en los capítulos anteriores, su finalidad es realizar un exhaustivo estudio y análisis de los datos obtenidos a través de las fichas bibliográficas, los libros y

textos indexados, los mismo que se plasmaron en un cuadro comparativo en el que se enfatiza los temas más relevantes que se encontraron durante el desarrollo investigativo.

La validación de la hipótesis el resultado final de una idea planteada al inicio del proyecto y finalmente se verifica si esta idea de que la falta de lineamientos afecta o no a la aplicación de la norma y viola derechos humanos, en virtud de ellos se realiza un debate interno y se decide si tuvo una respuesta positiva o negativa del planteamiento realizado.

Finalmente, se realiza un análisis al pro y los contras encontrados durante el desarrollo de la propuesta investigativa, dando conclusiones de los aciertos y vacíos normativos que de haberlos encontrado se plasman en resultado final de una ardua investigación, del mismo modo se plantea recomendaciones de tipo jurídica en base a la protección de derechos constitucionales e internacionalmente reconocidos.

## **CAPITULO I**

### **1 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Desde el principio de los tiempos, la familia del hombre ha buscado una manera de convivir respetando la soberanía de cada individuo. Han surgido y desaparecido instituciones de varios tipos, todas ellas sin poder eliminar las privaciones y degradaciones repetitivas del ser humano.

Los aumentos geométricos de la población y las redefiniciones de las fronteras e influencias nacionales han demostrado históricamente que el mundo no puede sembrar espinas de odio y brutalidad y esperar recoger la cosecha de trigo de la paz. Las revoluciones en las instituciones económicas, políticas y militares han puesto cada vez más de manifiesto que la única forma definitiva y objetivo fundamental esencial a la dignidad humana y a la libertad del arresto arbitrario o el exilio es una norma de derecho internacional competente. La seguridad colectiva sólo puede reforzarse con la seguridad individual. Todo lo que no llegue a ese objetivo dará como resultado, como se ha demostrado históricamente, en la culpa colectiva y el castigo colectivo por los tribunales de los victoriosos.

El Hábeas Corpus es una institución que ha persistido desde su aparición en el siglo XII, sin embargo, como cualquier otra institución jurídica ha sido sometida a un conjunto de cambios en virtud de los distintos acontecimientos sociales y políticos a los que se ha enfrentado la sociedad, razón por la cual se encuentra una vasta fuente de información acerca de esta garantía constitucional, no obstante, hasta el siglo XIX se convierte en objeto de estudio y aplicación en los ordenamientos jurídicos de países latinoamericanos.

A pesar del esfuerzo de los estudiosos del Derecho en América Latina por incrementar su ilustración en el tema, se evidencian esquemas de información del Hábeas Corpus inconclusos y de lenta evolución, de tal forma que cada país se ha esmerado por interpretar las leyes constitucionales europeas para la correcta aplicación de la figura del Hábeas Corpus. Es el caso de España que dio paso al hábeas corpus por primera vez en la

Constitución de 1812 aunque tenía muchas falencias en comparación a las disposiciones actuales, su objetivo siempre fue salvaguardar la no vulneración al derecho de libertad, consecuentemente las posteriores constituciones fueron atribuyéndole nuevas disposiciones al hábeas corpus para su mejor y correcta aplicación.

Por otro lado, el primer país latinoamericano en disponer normativamente la institución jurídica del Hábeas Corpus mediante su Código Penal fue Brasil, siendo una réplica de la ley inglesa. En el caso de Argentina, el marco jurídico que fundamenta el Hábeas Corpus la Constitución Nacional y en sus Códigos se estableció en el año 1853, sin embargo, no fue sino en la reforma constitucional de 1960 que tuvo un verdadero enfoque garantista de protección del derecho a la libertad.

Actualmente, los instrumentos normativos internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, etc. defienden la vida, la libertad y la dignidad humana; aquello estimula a los países que están ratificados a estos tratados se acojan a la Acción del Hábeas Corpus, tales como Ecuador que desde la Constitución de 1929 resguarda aquellos derechos como un conjunto de garantías constitucionales y el desarrollo de estas garantías.

En la actualidad, mediante sistemas de análisis constitucionales se plantean los beneficios del Hábeas Corpus, como una acción que permite la tutela de la libertad personal, que a la vez permite el ejercicio de cualquier derecho. En todo caso, también se salvaguarda la integridad física de los procesados al rechazar cualquier acción que llegue a ilegitimar la privación de la libertad.

Al estar inmerso en el ejercicio profesional del Derecho, se puede denotar que un número exorbitante de las acciones de Hábeas Corpus son rechazadas, a pesar de ser presentadas a las autoridades judiciales competentes, lo cual causa desconcierto dado que el Hábeas Corpus no solo es una acción, sino una garantía constitucional.

Lo expresado en el párrafo anterior, da paso a deducir que hay falencias en los procesos de la acción de Hábeas Corpus, al no permitir la ejecución efectiva de esta garantía constitucional se vulneran los derechos de libertad individual y dignidad humana que se encuentran estipulados en los instrumentos normativos internacionales que deben ser

salvaguardados mediante las acciones de garantías constitucionales, como se disponen en el artículo 89 de la Carta Magna Ecuatoriana que establece la acción de Hábeas Corpus.

El artículo 89 se expone que el objeto del Hábeas Corpus es recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad; además que, en caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. (Nacional, Constitución 2008, 2008)

Debe existir, entonces, la atención prioritaria por parte de las autoridades judiciales en los casos de acción de garantías constitucionales, sobre todo en aquellos en donde se evidencia la presencia de personas que pertenecen a grupos vulnerables como las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Y aunque, el objeto, los titulares y el procedimiento de la acción de Hábeas Corpus se encuentran estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de forma clara y extensa todavía se presencian anulaciones e improcedencias sin fundamentos legítimos en la acción interpuesta por los titulares, lo que ocasiona el retraso y la aparición de vicios.

En cuanto al Hábeas Corpus en España, se encuentra regulado como un derecho fundamental en la Constitución que expresa en el numeral 4 del artículo 17 lo siguiente: La ley regulará un procedimiento de «hábeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión. (Senado, 1978)

El procedimiento de hábeas corpus está desarrollado en la Ley Orgánica 6/1984. En España el conflicto de regulación del recurso de Hábeas Corpus es la repercusión de la tramitación del procedimiento que desencadena consecuencias colaterales para el solicitante.

En Argentina, el recurso de Hábeas Corpus también se encuentra legislada en la Constitución Política como en el Código de Procedimiento en lo Criminal ampliando su

aplicación todo el territorio federal mediante la administración de justicia, aunque en las Provincias varía en cuanto a los dispositivos legales, pero en procedimiento de trámite es semejante. En el Código de Procedimiento Criminal manifiesta que se debe recurrir a los jueces federales para interponer medida de Hábeas Corpus por detención ilegal, siendo la justicia federal una instancia exceptiva a recurrir puesto que quienes realizan procedimientos de detención suelen ser las entidades federales.

La incorrecta ejecución del procedimiento y la aplicación del Hábeas Corpus ha provocado que se socave con el bien jurídico de la libertad de las personas, debido a que aún existen errores en el desarrollo real de esta garantía, o la mala interpretación de las disposiciones normativas en la Constitución y las leyes vigentes que regulan la aplicación del Hábeas Corpus, que se considera como una acción de garantía constitucional que salvaguarda la libertad e integridad física de la persona, la misma que se extiende los casos donde está vigente esta garantía, reconociendo que se deben especificar a cabalidad los casos y los procedimientos judiciales en donde se puede aplicar la acción de Hábeas Corpus.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo las disposiciones normativas del Hábeas Corpus se ponen de manifiesto en las legislaciones de los países Ecuador, España y Argentina?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

Comparar las distintas disposiciones normativas del hábeas corpus en las correspondientes constituciones, de Ecuador, España y Argentina y sus respectivos requisitos legales para un mejor entendimiento de las ambigüedades y vacíos existentes en esta acción constitucional.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Evaluar el uso de las disposiciones normativas del Hábeas Corpus, mediante ejemplos de casos suscitados en Ecuador en los últimos años.

- ✓ Fundamentar la ambigüedad existente en las disposiciones normativas del Hábeas Corpus mediante el Derecho Comparado con las legislaciones de España y Argentina.
- ✓ Comprender la verdadera finalidad de las disposiciones normativas en este instrumento jurídico para la verificación de una correcta y justa aplicación.

#### **1.4 JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo investigativo es realizado en virtud de la importancia de la interpretación y aplicación del hábeas corpus al ser una garantía jurisdiccional reconocida en la normativa constitucional y de gran relevancia en el desarrollo jurisprudencial, para reafirmar su funcionalidad al recuperar la libertad de una persona que ha sido privada de su libertad de manera ilegal, ilegítima o arbitraria; además de proteger a los individuos en caso de ser sometidos a tratos inhumanos, aclarando que es una garantía más no un recurso por lo que esta garantía debe ser regulada en aplicación y alcance en las disposiciones normativas necesarias.

Este trabajo aporta con la comparación entre normativas de tres países sobre la regulación del Hábeas Corpus para identificar si hay alguna ambigüedad o vacíos existentes que deben ser atendidos para la correcta aplicación de esta garantía en beneficio de los derechos y la justicia, dentro de los organismos jurisdiccionales correspondientes; y se considere la presente investigación en posteriores análisis jurídicos legales, e inclusive propuesta de modificación para complementar la regulación del Hábeas Corpus.

Por otro lado, se contribuye en el área de derecho en la rama constitucional promoviendo el estudio en materia procesal constitucional los riesgos que supone la falta de eficiencia y eficacia en la aplicación del hábeas corpus en un panorama realista sobre casos en los que se identifique conflictos al amparo de derecho constitucionales o el incumplimiento de los requisitos de las garantías constitucionales. También se expone un análisis del papel que desenvuelven los jueces y tribunales al desarrollar su competencia en la reparación de derechos.

Para finalizar, este proyecto dispone de análisis de información a partir de la recolección de datos doctrinarios de interés que permitan reconocer cuáles son las debilidades en el sistema de aplicación y regulación del Hábeas Corpus en la normativa nacional y la de los

países en elección para la ejecución del derecho comparado como método o técnica en la investigación jurídica, de tal forma que los estudiosos del derecho que propongan un plan de estudio a futuro de la misma temática puedan recurrir a la metodología del presente trabajo.

## **1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE**

El Hábeas Corpus

### **1.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE**

La regulación en la aplicación y alcance del Hábeas Corpus en Ecuador, España y Argentina.

## **1.6 IDEA POR DEFENDER**

La ausencia de requisitos legales específicos en las diferentes normativas constitucionales y demás leyes, impide la correcta aplicación de la acción de Hábeas Corpus y se convierte en un dilema judicial que viola derechos constitucionales y derechos humanos.

## **CAPITULO II**

### **2 MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 MARCO TEÓRICO**

El auto de hábeas corpus actúa principalmente como un auto de investigación, emitido para probar las razones o motivos de la restricción y la detención. Por lo tanto, el auto se erige como una salvaguardia contra el encarcelamiento de las personas detenidas en violación de la ley, al ordenar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley que proporcionen razones válidas para la detención. Por lo tanto, el auto está diseñado para obtener una reparación inmediata de un juicio ilegal, ordenando la liberación inmediata a menos que existan razones y fundamentos legales suficientes.

##### **2.1.1 ORIGEN HISTÓRICO DEL HÁBEAS CORPUS**

Algunos eruditos ubican los orígenes del hábeas corpus en el derecho romano, aunque este es un punto en disputa. Menos controvertida es la afirmación de que el hábeas corpus se originó en el artículo 39 de la Carta Magna, que sostenía que “ningún hombre libre podrá ser capturado o encarcelado... sino por sentencia legítima de sus pares o por la ley del país”. No está claro si esto se refiere específicamente al hábeas corpus, pero parece probable que la Carta Magna tuviera en mente algo así como la orden judicial. Independientemente, el recurso de hábeas corpus evolucionó en los tribunales ingleses medievales donde se podía entregar el recurso a un sheriff. Luego, un tribunal podría ordenar la liberación de ese prisionero si se determina que él o ella estaba detenido sin causa. El rey Carlos dio su consentimiento real para la Ley de Hábeas Corpus de 1679.

La comprensión moderna del recurso de hábeas corpus como protección de la libertad civil fructificó en el siglo XVII durante las luchas entre el Parlamento y la monarquía. La Petición de Derecho de 1628 acusaba a los carceleros del rey de ignorar las órdenes de hábeas corpus y de detener ilegalmente a súbditos ingleses. En 1679, el Parlamento aprobó la Ley de hábeas corpus, que se aplicaba a los alguaciles y carceleros que provocaban

retrasos en la respuesta a las cuestiones de hábeas por parte de los tribunales de derecho consuetudinario.

La Ley impuso plazos estrictos para que los alguaciles y carceleros respondieran a la orden judicial. También impuso fuertes multas si los alguaciles o carceleros no respondían a la orden rápidamente. La Ley llegó incluso a decir que el mandamiento se aplicaba a “jurisdicciones privilegiadas” o jurisdicciones especiales donde no se aplicaba el derecho consuetudinario. En este punto, el hábeas corpus se había hecho realidad en Gran Bretaña, pero ahora necesitaba abrirse camino hacia el nuevo mundo.

En Latinoamérica el primer país que incorpora en su normativa constitucional fue la de Venezuela en 1811 con una gran influencia estadounidense, y así se fue expandiendo en los sectores aledaños que hoy se conocen como Colombia, y estas contenían declaraciones de protección de derechos entre ellos el de libertad. Sin embargo, el hecho de que estos derechos se encuentren expresamente manifestados no significaba que se garantizaba su cumplimiento, aunque si lo creían los revolucionarios franceses y se repercutió en la actualidad en los países de origen latino. De la misma forma otros países fueron incorporando esta figura jurídica en sus normativas constitucionales como lo fue Chile en 1833, México en 1812, Perú en 1827 entre otros.

En Ecuador el hábeas corpus tuvo una evolución histórica muy particular que se refleja en las constantes variables que se manifestaban en las constituciones que ha tenido el país. Para una mejor ilustración la presentamos en la siguiente imagen cronológica.

### **2.1.2 CONCEPTO DE HÁBEAS CORPUS**

El hábeas corpus es una garantía jurisdiccional, es decir, un mecanismo por el cual el Estado está obligado a velar por el irrestricto respeto de los derechos constitucionales y los reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos.

Aunque literalmente hablando el significado de hábeas corpus es "Tendrás el cuerpo", es decir, el juez debe hacer que la persona acusada de un delito sea llevada a la sala del tribunal para escuchar de qué se le acusa.

En pocas palabras, el hábeas corpus permite que una persona que ha sido detenida tenga la oportunidad de impugnar esa detención ante un tribunal. Esto, por ejemplo, evita que el

gobierno detenga a una persona indefinidamente sin presentar cargos en su contra. Pero esto no es todo para lo que se utiliza el hábeas corpus. Su propósito principal hoy en día es como un remedio posterior a la condena para los presos estatales o federales que quieren cuestionar la validez de las leyes que se utilizaron para asegurar su condena. El hábeas corpus también se utiliza en casos de inmigración o deportación, asuntos relacionados con detenciones militares, procedimientos judiciales ante comisiones militares y condenas en tribunales militares. Además, el hábeas corpus se utiliza para determinar cuestiones preliminares en un tribunal penal, como una base adecuada para la detención, el traslado a otro tribunal de distrito federal, la denegación de la libertad bajo fianza o la libertad condicional, un reclamo de doble enjuiciamiento, la falta de un juicio rápido o audiencia, o la legalidad de la extradición a un país extranjero.

En virtud de ello, se entiende que hábeas corpus es el medio que toda persona tiene para interponer cuando su derecho a la libertad se esté violentando, o en otras palabras que se le limite su derecho de movilidad de forma ilegítima, por lo que debe comparecer ante la autoridad competente con la finalidad de que se resuelva la ilegal detención.

### **2.1.3 CARACTERÍSTICAS DEL HÁBEAS CORPUS**

La acción de hábeas corpus responde a cuatro características básicas, las cuales son la inmediatez, generalidad, informalismo y eficacia. En este aspecto, lo que se busca con esta acción es que se restablezca el derecho vulnerado y de ser el caso se termine la amenaza o violación a los derechos tutelados constitucionalmente en el menor tiempo posible, en virtud al atributo fundamental del derecho a la libertad. A continuación, detalladamente se expone cuáles son las características que posee el hábeas corpus y su ámbito de aplicación.

1. **Inmediatez.** - Al ser la integridad personal y la libertad como bien jurídico protegido que tutela la Constitución, la celeridad con que se dan estos procesos interpuestos por los supuestos afectados, deben ser resueltos por el juez de forma inmediata, para evitar dilaciones que provoquen la vulneración de estos derechos.
2. **Generalidad.** - Es un trámite que no otorga ningún tipo de privilegio, inmunidad o prerrogativa, al ser una garantía jurisdiccional y constitucional su alcance de

aplicación se extiende a toda persona sin distinción de sexo, clase social, raza u otro. Sin embargo, la intermediación juega un papel preponderante en este proceso dado que, el juez debe tener contacto directo con el detenido para hacerse un criterio formal y dar una resolución justa.

3. **Informalismo.** - La informalidad en el diseño de la acción de libertad emerge de la relevancia de los derechos que tutela, es decir la libertad y la vida, esta última protegida cuando se relaciona con la libertad, aspecto que también permite al juez constitucional resolver de acuerdo al principio iura novit curia, excluyéndose así la aplicación del principio de congruencia en este tipo de acciones constitucionales. Implica que el hábeas corpus no esté supeditado a estrictas formalidades procesales. Por lo que, el interponer una de hábeas corpus no requiere la presencia de un profesional del derecho, sino que la puede ser interpuesta por el mismo afectado o por cualquier persona en su nombre ya sea de forma escrita, verbal o por medios electrónicos, además, puede ser conocida por cualquier juez penal sin observar turnos.
4. **Eficacia.** – Esta característica también denominada de sumariada ya que, esta reúne dos de las características anteriores la sencillez y la rapidez complementan la eficacia que debe tener el hábeas corpus, pues al ser una garantía constitucional debe proteger de forma oportuna el bien jurídico como es la vida, la integridad personal y la libertad individual.

#### **2.1.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL HÁBEAS CORPUS**

Hábeas Corpus en latín significa "que usted tiene el cuerpo" o "muéstrame el cuerpo", y funciona como una abreviatura legal de un juez a un oficial penitenciario de que la persona bajo custodia debe presentarse en un juzgado para que el mismo pueda determinar si están siendo encarcelados ilegalmente.

Por lo tanto, un auto u orden emitida por una autoridad legal de hábeas corpus se utiliza para llevar a un preso u otro detenido ante un juez para determinar si están detenidos ilegalmente.

El derecho de hábeas corpus protege esencialmente el derecho de un recluso a indicar si se han infringido o no sus derechos constitucionalmente garantizados a un trato justo durante

un juicio. Este concepto se originó en los años 1200 como parte de la Carta Magna, que establecía: "Ningún hombre será arrestado o encarcelado... excepto por el juicio legítimo de sus pares y por la ley del país". Invocar hábeas es un proceso de dos partes. En una petición de hábeas corpus un preso plantea dudas sobre la legalidad de su encarcelamiento. Si esa petición demuestra suficientemente que su encarcelamiento es dudoso y requiere un examen, un juez emitirá una orden de hábeas corpus para que el prisionero sea llevado físicamente ante un juzgado.

Doctrinariamente aún se discute sobre la naturaleza jurídica del Hábeas Corpus, algunos autores lo conciben como un recurso de carácter administrativo, otros como un recurso judicial y otros como una garantía constitucional. Ejercer la garantía de Hábeas Corpus, entraña generar una verdadera acción constitucional, con supremacía sobre cualquier norma, reglamentación o tramitación existente dentro del ordenamiento jurídico de un país.

Ello ha llevado a afirmar a autores como Sánchez Viamonte que el Hábeas Corpus es:

"Una acción institucional, de Derecho Público, con carácter sui generis, imposible de clasificar como perteneciente a un fuero civil o penal" (Viamonte, 1956, pág. 20)

El hecho de que el Hábeas Corpus esté consagrado en la mayoría de las constituciones del mundo le da un carácter definido como una institución constitucional sui generis y superior a los distintos fueros de la administración en general y de la administración de justicia en particular.

Como garantía constitucional se regula por los siguientes principios:

- **Sumariedad.** No gestión debe ser resulta lo más antes posible y las resoluciones lo más pronto acatadas por las autoridades que mantienen en custodia al detenido.
- **Antiritualismos.** - No se admite ritualismos procesales, ni el sometimiento a medidas formales que retarden su ejecución.
- **Inmediación.** - Determina la necesidad de que el detenido comparezca personalmente ante la autoridad que lo tramita y que el funcionario lo mantiene, comparezca en forma personal o por escrito para ubicar los antecedentes de la privación de la libertad.
- **Bilateralidad.** - Esta acción necesariamente requiere la presencia de dos partes, una el detenido y por otra la autoridad que ordenó o ejecutó arresto.

### **2.1.5 IMPORTANCIA DEL HÁBEAS CORPUS**

El "Gran Auto" de hábeas corpus es un derecho fundamental en la Constitución que protege contra la prisión ilegal e indefinida. Traducido del latín significa "muéstrame el cuerpo". El hábeas corpus ha sido históricamente un importante instrumento para salvaguardar la libertad individual frente a la arbitrariedad del poder ejecutivo.

Es de gran importancia por ser un mecanismo de protección de uno de los derechos primordiales del ser humano, como es la libre movilidad o también denominada libertad. Adicionalmente, se ha considerado que el ejercicio de esta garantía permite prevenir no solo las vulneraciones de estos derechos, sino también a la integridad física de los privados de libertad.

El concepto de hábeas corpus puede parecer anticuado porque no se sabe que los gobiernos lleven a las personas a prisiones secretas. Sin embargo, es la definición misma de hábeas corpus lo que hace que la idea de encarcelamiento ilegal parezca descabellada para muchos.

El Hábeas Corpus ha sido tradicionalmente un instrumento importante para salvaguardar las libertades individuales contra la extralimitación del poder del gobierno. Sin hábeas corpus, una persona puede ser detenida ilegalmente sin recurso para obtener su liberación

En concordancia con lo mencionado en líneas anteriores se pone de manifiesto lo que determina la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en su opinión consultiva en relación a la acción de hábeas corpus.

En este sentido es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Humanos, 1987, pág. 10)

Por todo lo antes expuesto, el hábeas corpus se ha convertido en una verdadera tabla salvavidas para una persona que ha sufrido la vulneración al derecho fundamental de la libertad, así también es la forma más apropiada de velar por integridad física y hasta la propia vida de un individuo que ha perdido el derecho a libre movilidad.

## **2.1.6 HÁBEAS CORPUS Y DERECHOS HUMANOS**

Los derechos humanos son derechos que tenemos simplemente porque existimos como seres humanos; ningún estado los otorga. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, como lo determina el artículo 2 de la Declaración de los Derechos Humanos, independientemente de la nacionalidad, el sexo, el origen nacional o étnico, el color, la religión, el idioma o cualquier otra condición. Van desde los más fundamentales, el derecho a la vida, hasta aquellos que hacen que la vida valga la pena, como los derechos a la alimentación, la educación, el trabajo, la salud y la libertad, como se establecen en los artículos 3, 5, 8, 9, 10 y 11 *ibídem*.

En este contexto, el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proporciona el ímpetu para examinar la posición de la Declaración sobre quizás la más importante de estas garantías: el derecho de hábeas corpus. Desde sus orígenes en la Inglaterra medieval como medio de obligar a la comparecencia de una persona ante un tribunal, el recurso de hábeas corpus desarrollado en un medio para impugnar la legalidad de la detención de una persona. La evolución de este derecho en el derecho consuetudinario fue en gran parte producto de los esfuerzos de los tribunales y el Parlamento para controlar el poder ilimitado de la corona para encarcelar sus sujetos.

En mérito de ello, el hábeas corpus funciona como instrumento fundamental para salvaguardar la libertad individual contra la acción estatal arbitraria e ilegal, el recurso de hábeas corpus sirve como un dispositivo procesal, mediante el cual las restricciones ejecutivas, judiciales u otras restricciones gubernamentales sobre la libertad personal están sujetas a escrutinio judicial. El propósito de la orden de hábeas corpus no es determinar la culpabilidad o inocencia de un preso, sino solo probar la legalidad de la detención actual de un preso. En otras palabras, el recurso de hábeas corpus solo funciona para probar defectos de jurisdicción que pueden invalidar la autoridad legal para detener a la persona, y el tribunal revisor solo examina el poder y la autoridad de la autoridad gubernamental para detener a la persona, y no revisa la exactitud de la decisión de las autoridades de detener a la persona.

El hábeas corpus no es un recurso estrecho, estático y formalista, y debe conservar la flexibilidad para atravesar varias barreras de formas y complejidades procesales por las cuales una persona puede ser encarcelada o detenida. Al prever la determinación judicial

de la legalidad de los derechos de una persona detenida, el derecho de hábeas corpus ofrece hoy una salvaguardia importante contra el arresto o encarcelamiento arbitrario de individuos por parte de su gobierno.

Por lo tanto, es útil considerar cómo se aplica el derecho de hábeas corpus tratados en la Declaración de derechos humanos. En consecuencia, la acción de hábeas corpus es un recurso flexible que se puede administrar con iniciativa y flexibilidad para obtener la liberación de la custodia ilegal.

### **2.1.7 ORIGEN HISTÓRICO DEL HÁBEAS CORPUS EN ECUADOR, ARGENTINA Y ESPAÑA**

Existen criterios divididos en relación a la antigüedad del hábeas corpus en Latinoamérica, y esto se debe a que no siempre existieron criterios uniformes entre los eruditos del Derecho para determinar que es la acción de hábeas corpus, además de la confusión que genera la terminología y su concepto. Sin embargo, en lo que sí coinciden es en el respeto y garantía de los derechos humanos y su aplicabilidad, que va directamente vinculada con el poder punitivo del Estado y la organización del ordenamiento jurídico de cada país. De lo que se conoce la primera Constitución en incorporar esta acción fue la venezolana en 1811 con gran influencia en la carta magna de los Estados Unidos, y así otras naciones de la misma época pero que aún no se independizaban.

#### **Ecuador**

Ecuador un país que sostiene convenios internacionales entre ellos los de derecho humanos desde las primeras constituciones configuró el hábeas corpus como un derecho inherente de cada persona a no ser privado de su libertad de forma ilegal, no obstante, fue en la Constitución de 1929 que se adoptó la acción de hábeas corpus como un mecanismo de protección para este derecho.

El artículo 151 numeral 8 de la constitución del Ecuador determina:

Artículo 151.- La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente, los siguientes derechos:

8. El derecho de Hábeas Corpus. Todo individuo que, por considerar que se ha infringido lo dispuesto en los numerales anteriores, se creyere indebidamente

detenido, procesado o preso, podrá acudir, por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la Ley, en demanda de que se guarden las formalidades legales. Esta magistratura deberá decretar que el individuo sea traído a su presencia, y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija. (Nacional, Constitución Política de la República del Ecuador, 1929)

Al no establecer de forma explícita la autoridad competente ante quien se debe tramitar la ahora denominada acción de hábeas corpus se vio limitada su aplicación, por lo que posteriormente en el año 1933 a través de un Decreto Legislativo se promulgó la “Ley de Derecho de Hábeas Corpus” la misma que determinaba como autoridades competentes a: el Presidente del Concejo Municipal, el Presidente del Consejo Provincial, el Presidente del Consejo de Estado, El Presidente de la Corte Superior y el Jefe Político o el Jefe Superior de la Guarnición Militar correspondiente.

Más adelante en la Constitución de 1945 se instituyó en el artículo 141 numeral quinto que la autoridad competente para conocer el hábeas corpus sería el Presidente del Consejo del Cantón en el que se halle detenida la persona, y este mandato se encuentra vigente, aunque ahora se debe presentar la acción ante un juez competente y no ante el alcalde como se lo hacía anteriormente.

Posteriormente en la carta magna de 1946 en el artículo 187 numeral cuarto se anexó como excepciones al delito flagrante, si la policía o las fuerzas armadas hacían caso omiso a este mandato, los funcionarios serían destituidos de sus cargos por no liberar al detenido inmediatamente. Años más tarde, en la Constitución de 1967 el hábeas corpus se tornó en un evento jurídico informal como lo estipulaba el artículo 28 numeral 17 literal h, ya que no se requería de un documento escrito para la solicitud del mismo.

Finalmente, ya en la actualidad la enteramente reformada Constitución de 2008 determina al Hábeas Corpus como una garantía jurisdiccional en la garantiza la libertad inmediata de una persona que sido detenida de forma ilegal o arbitraria, presentando un escrito ante un juez competente además de proteger la integridad física de una persona que se encuentra privada de su libertad en caso de que se estuviere vulnerando tal derecho.

Tabla 1 Evolución Histórica del Hábeas Corpus Ecuador

EVOLUCIÓN HISTORICA DEL HÁBEAS CORPUS ECUADOR		
Norma jurídica	Año	
Constitución	1929	Introducción del Hábeas Corpus como mecanismo para proteger el derecho a la libertad
Ley del Departamento de Hábeas Corpus	1933	En esta ley se señala a las autoridades competentes para la aplicación de la acción de hábeas corpus
Constitución	1945	Determino como única autoridad competente al Presidente del Consejo del Cantón en que se encuentre el detenido.
Constitución	1946	Incorporó como excepciones para su conocimiento
Constitución	1967	Señaló que se podrá presentar el hábeas Corpus sin necesidad de mandato escrito
Constitución	1998	Introduce el hábeas corpus como una garantía constitucional, con tramitación ante el alcalde
Constitución	2008	Define el hábeas corpus como una garantía constitucional, que interpone ante cualquier juez

Fuente: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH  
 Elaborado por: Borbor Pilay Jean Carlos – Rodríguez Méndez Erick Andrés

## Argentina

En Argentina cuesta encontrar, una normativa nacional concreta que sea antecedente de la ley sancionada por el Congreso Nacional en 1984.

En esta última y con gran carga sobre sus hombros al respecto de lo acontecido en los años anteriores la interrupción de la democracia por el Proceso de Reorganización nacional se dispuso despejar toda duda en relación a los puntos críticos en cuanto a la garantía del hábeas corpus, la cual ha quedado siempre en potestad de las distintas regulaciones procesales.

En la nación argentina por el hecho de tener un país con gobierno federal por provincias se vuelve limitado el poder punitivo del Estado, por lo que en la constitución es muy complejo encontrar un atisbo de la garantía de hábeas corpus, pero si se escudriña

detenidamente se puede encontrar algunos indicios en el preámbulo y los artículos 14, 18 y 19 de la última reforma constitucional hecha en 1994 y la menciona como libertad ambulatoria. Aunque el artículo 43 de la última reforma constitucional establece que se puede interponer una acción de amparo y el inciso final menciona lo siguiente:

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio (Constituyente, 1994)

No obstante, la legislación argentina no ha ido más allá de los mencionados artículos constitucionales, pero no deja sin protección este derecho al derecho a la libertad ambulatoria que protege la declaración de los derechos humanos y establece la Ley No 23.098 que refiere al Procedimiento del Hábeas Corpus sancionada por el Senado y la Cámara de Diputados el 28 de septiembre de 1984, en la que menciona que el hábeas corpus es un mecanismo de protección al derecho a la libre movilidad cuando este haya sido arrebatado arbitrariamente y de forma ilegal, tal como lo determina el artículo 3 de la mencionada ley.

Art. 3° – Procedencia. Corresponderá el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique:

1° Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente.

2° Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si los hubiere. (Argentina, 1984)

En virtud de lo antes acotado, se puede manifestar que la acción de hábeas corpus fue legalmente acogida en la Ley 2372 sancionada el 17 de octubre de año 1888, que determina esta acción como una garantía y protección a la libertad individual en el denominado Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal, dando a conocer el procedimiento que se debe realizar para proteger este derecho como se conoce un día.

## **España**

En España por su parte, el hábeas corpus viene tomando fuerza desde los siglos XV y XVI y pasando de reforma en reforma entre las diversas monarquías que gobernaban absolutamente durante estos siglos, se puede manifestar que el derecho de libertad se

planteó oficialmente en el Reglamento Procesal de 1811 que aunque tuvo varios intentos fallidos para su proclamación se instauró para regular la política criminal de la época, sin embargo, este reglamento no recoge de forma precisa la proclamación constitucional de garantía fundamental como lo es el hábeas corpus. En aquel tiempo las cortes de Cádiz, don Manuel Llano propone legislar para crear una ley que regule el hábeas corpus del modelo inglés, aunque su redacción no tiene ligación con el reglamento antes mencionado.

La diferencia radica en que el mandato reglamentario en su redacción tiene similitud al modelo inglés y los preceptos constitucionales de la de Cádiz es más apegada al modelo francés, ese no esta última se habla de que el detenido debe ser conducido ante una autoridad de policía o una autoridad que dicte medidas de detención, mientras que en la Constitución se determina que la orden debe proceder exclusivamente de un juez y que esta autoridad sea ante la cual presenten al procesado.

En virtud de ellos en España se constitucionalizó la garantía de protección de derecho de libertad o también denominado hábeas corpus en la Constitución de 1812, el artículo 290 determinaba que “el arrestado, antes de ser puesto en prisión, será presentado al juez siempre que no haya cosa que estorbe, para que reciba declaración ...” es decir se llevaba al detenido al juez antes de ser encarcelado tal como hoy se realiza por caso de flagrancia y su detención no debe pasar de veinticuatro horas si no se justifica la detención. Otro punto determinante de esta Constitución fue la limitación que tenía el Rey para imponer penas como lo establecía el artículo 270 en el apartado 11, “solo en caso de que el bien y seguridad del Estado aconsejen el arresto de alguna persona, podrá el Rey expedir órdenes al efecto, pero con la condición de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerla entregar a disposición del Tribunal o Juez competente”.

Consecuentemente las constituciones que le sucedieron a la de 1812 realizaron prácticamente una normativa no tan extensa de la acción de hábeas corpus o su caracterización, por ejemplo, el artículo 7 de la Constitución española de 1837 albergaba el principio de legalidad, se aplicaba el “nullum crimen nulla poena sine lege” nadie podría ser detenido sin una ley previa, el mismo principio lo recogió la Constitución de 1845 en su artículo 7. Años más tarde, se incluyó también a los extranjeros sobre la prohibición de la detención ilegal, sino por el cometimiento de un delito, como lo establecían los artículos 2 y 3 de la Constitución de 1869, “todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas al acto de su detención”.

En cuanto a la Constitución de 1876, fue prácticamente una réplica de las dos constituciones que la antecedieron, posteriormente llega la época republicana con la Constitución de 1931 que es la penúltima la misma que hace un extracto de cada una de las constituciones anteriores y las resume en el capítulo 1 título 3 de las Garantías individuales y políticas artículo 29, en el que establece “nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Todas ellas condujeron a la Constitución de 1978, norma suprema del Ordenamiento Jurídico y vigente en estos días, que recoge la institución del hábeas corpus en su art. 17.4 la ley regulará un procedimiento de hábeas corpus para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional (España, 1978) con una mayor brevedad que todas sus predecesoras, limitándose a establecer una reserva de ley orgánica para su posterior regulación y ciertas pautas sobre su contenido; y que tuvo como resultado final la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Hábeas Corpus.

### **2.1.8 TIPOS DE HÁBEAS CORPUS**

Teniendo en consideración que el hábeas corpus es una garantía no un recurso, que da comienzo al proceso constitucional, el cual requiere la presentación de un escrito que necesariamente debe llevar el formato de una demanda, debido a que una de las características esenciales de esta acción es la informalidad, pudiendo ser presentada por el agraviado o por uno de sus familiares.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha señalado a dos cuerpos normativos la Constitución de la República y el COGJCC ambas entorno a su ámbito de aplicación hacen referencia a ciertas tipologías que la doctrina ha señalado, empero a ello, desconoce la existencia de nuevas clasificaciones que giran alrededor del hábeas corpus.

Esta acción constitucional a través de la historia ha consolidado una tipología que en la actualidad ha expandido su ámbito de aplicación, en la que se reconoce la existencia del Hábeas Corpus Reparador, Correctivo, Preventivo, Innovativo, Instructivo, traslativo, conexo y Restringido. Sin embargo, la legislación ecuatoriana sobrepasa el que dogmáticamente se conoce como el hábeas corpus reparador, pero, según la propia

doctrina, la legislación internacional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que han dispuesto por medio de la jurisprudencia y opiniones consultivas, han acentuado la existencia de varios tipos de hábeas corpus y transcendencia que esta acción genera.

- ✓ **Hábeas corpus reparador.** - este es el modelo clásico y procede exclusivamente cuando se ha privado de la libertad a un individuo de forma ilegal, arbitraria e ilegítima, y que esta orden haya sido emanada de autoridad pública o de un particular sobre el internamiento a un centro psiquiátrico sin el debido proceso de declaración de interdicción, además de la negligencia penitenciaria cuando el privado de libertad haya cumplido su condena y aun continúe detenido entre otros supuestos.
- ✓ **Hábeas corpus correctivo.** - es utilizado por los privados de libertad que han sufrido algún tipo de afectación a su integridad física, durante su confinamiento. Estos pueden solicitar al juez que le sean reparados los derechos que según ellos están siendo vulnerados.
- ✓ **Hábeas corpus preventivo.** - por medio de este se busca evitar o prevenir que una persona sea privada de su libertad de forma ilegal, sin embargo, este tipo hábeas corpus no pretende evitar que el detenido cumpla su condena, más bien su cometido es evitar que durante las etapas del proceso y su detención, sufra algún tipo de vulneración a sus derechos constitucionales.
- ✓ **Hábeas corpus innovativo.** - tiene relación con el tipo de hábeas corpus anterior ya que su finalidad es precautelar la integridad física, la vida y los derechos conexos de la persona privada de su libertad y al mismo tiempo garantizar que cualquier acto lesivo no vuelva a producirse ya que la persona a quien se le concedió tal acción recuperada su libertad.
- ✓ **Hábeas corpus instructivo.** - tiene una función especial ya que este modelo es preferentemente dirigido para las personas que han sufrido desaparición forzada.
- ✓ **Hábeas corpus restringido.** - “También llamado accesorio o limitado. Tiene por fin evitar molestias o perturbaciones menores a la libertad individual, que no configuren una detención o prisión.”. (Sagüés, 1998, pág. 134). Este modelo proviene de una tendencia doctrinaria que amplía la acción de hábeas corpus hacia un horizonte en el que no se atiende solo supuestas detenciones, sino más bien en el caso de molestias que restringen la libre movilidad de una persona.

- ✓ **Hábeas corpus conexo.** - se utiliza cuando se presentan situaciones que no se han previsto en los tipos antes mencionados, como, por ejemplo: la restricción a ser asistido por un profesional del derecho voluntariamente escogido desde que la persona fue citada o fue detenida o también cuando se le obliga a rendir juramento, así también cuando es coaccionado a declararse culpable o en contra de su cónyuge entre otras. Es decir, aunque no se vincule directamente con la privación de libertad ilegal guarda un razonable grado de relación con su esencia original.
- ✓ **Hábeas corpus traslativo.** - se emplea para denunciar el retardo injustificado del proceso judicial o violaciones al debido proceso, es decir cuando el plazo para la detención de una persona haya culminado, y se la mantenga injustificadamente recluida. De igual forma se solicita cuando ha transcurrido el tiempo determinado para la prisión preventiva y no se ha establecido su culpabilidad.

### **2.1.9 HÁBEAS CORPUS Y EL BIEN JURÍDICO TUTELADO**

Como se me ha mencionado anteriormente el Hábeas Corpus es una de las garantías con más antigüedad para la protección de derechos humanos, además, es la más utilizada ya que, la libertad es uno de los derechos más vulnerados en todos los Estados, más allá de sus ideologías o fines políticos, esta garantía debe ser predominante entre los derechos tutelados por el Estado.

En Ecuador el hábeas corpus es considerada una garantía jurisdiccional establecida en la Constitución en cuyo primer artículo menciona que es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo que, el respeto a la norma suprema y las leyes que son garantes del cumplimiento a la protección de derechos constitucionales establecidos como lo es la libertad y la propia vida.

La jurisprudencia existente en el Ecuador ya nos indica que el Hábeas Corpus, al ser una garantía que protege el derecho a la libertad, es aplicable no solo cuando una persona es detenida arbitrariamente o ilegalmente en un centro de detención del sistema de rehabilitación social, o en instalaciones policiales y militares; sino que es aplicable cuando alguien está retenido contra su voluntad en cualquier lugar, incluyendo instituciones privadas, como los hospitales, clínicas o asilos.

Así también, la protección de derechos se extiende a no sufrir torturas, ni a ser tratada de forma cruel, inhumana o degradante, en casos de desaparición forzada, a no ser detenido por deudas excepto las de alimento.

Por su parte la nación argentina dispone en su norma constitucional a la acción de hábeas corpus de forma muy sucinta que, ya que existe una normativa exclusiva para el procedimiento de esta garantía, sin embargo, cabe mencionar lo que el artículo 43 inciso 4 de la Constitución establece:

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio. (Argentina, 1995)

El recurso de hábeas corpus salvaguarda la libertad individual y la integridad física al impedir la detención ilegal de ciudadanos, la Ley 23.098 sintetiza la forma de aplicación del hábeas corpus sin degradar la norma constitucional, esta ley recoge todos los tópicos de la acción y alberga también su trámite dándole una importancia significativa al hábeas corpus y a su alcance de protección de derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La nación española no es ajena a la protección del derecho de libertad individual y a garantizar la no vulneración a la integridad física, psicológica, sexual y a la propia vida. Por lo que al igual que Argentina posee una reglamentación particular para el hábeas corpus, en el cual determina con claridad y exactitud la forma de aplicación y alcance de los derechos tutelados por esta garantía constitucional.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los derechos que tutela cada país materia de estudio en referencia a la acción de hábeas corpus:

*Tabla 2 Cuadro Comparativo de los Derechos Tutelados por el Hábeas Corpus*

<b>CUADRO COMPARATIVO DE LOS DERECHOS TUTELADOS POR EL HÁBEAS CORPUS</b>			
Derechos	España	Argentina	Ecuador
Vida	✓	✓	✓
Libertad individual	✓	✓	✓
Desaparición forzada		✓	✓

Salud integral			✓
Integridad personal		✓	✓
Dignidad	✓	✓	✓

**Fuente:** normativa constitucional de España y reglamento de hábeas corpus, ley de hábeas corpus de Argentina y Constitución de Ecuador y COGJCC.

**Elaboración:** Jean Carlos Borbor Pilay – Erick Andrés Rodríguez Méndez

Bajo el modelo de hábeas corpus como garantía jurisdiccional, un el peticionario tendría que demostrar que sus derechos individuales fueron perjudicados violado y también tendría que producir alguna evidencia de que la violación fue sistémico más que un error idiosincrásico en su caso. Al tratar de hacer esta demostración inicial, el peticionario a menudo tendría la asistencia de un abogado de la defensoría pública encargado de investigar violaciones estatales sistémicas o en su defecto puede asistirle un abogado pagado de conformidad con un estatuto de cambio de honorarios.

## **2.1.10 MARCO JURÍDICO DEL EJERCICIO DEL HÁBEAS CORPUS, EN ECUADOR, ARGENTINA YESPAÑA**

Ecuador posee una constitución de 2008 considerada garantista y de protección de derechos, marca una tendencia progresista en relación a la acción de hábeas corpus, ya que además de recuperar la libertad de quienes se encuentren privados de ella de forma arbitraria, ilegal o ilegítima por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así también, se vela porque durante su estancia en los centros de detención no sean vulnerados el derecho a la vida, la integridad física o su salud, en concordancia a ello el artículo 89 de la carta magna en el inciso cuarto establece “En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable”. (Nacional, 2008)

Al considerarse en el marco jurídico al hábeas corpus como una garantía constitucional de protección de derechos humanos, obligatoriamente su regulación debe fundamentarse en la posibilidad de poder establecer compromisos con los poderes del Estado principalmente los legislativos y gubernamentales para garantizar a la ciudadanía que el sistema judicial trabaja con transparencia y ligado a la justicia, los procesos judiciales deben mantener un

trato preferente para quienes son privados de su libertad de forma ilegal, y quien invoca la norma constitucional de protección de este derecho solicite la atención correspondiente y obtenga una respuesta oportuna de parte del órgano judicial competente; sin embargo, es necesario demostrar que dicha privación de la libertad realmente no cumple con la comisión de un delito o que sus derechos realmente están siendo violentados.

En la misma norma se establece la desaparición forzada de personas privadas de su libertad cuando en ella hayan intervenido miembros de la fuerza pública o algún funcionario público, estrictamente manifiesta lo siguiente;

Art. 90.- Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad. (Constitucion2008)

Como complemento de la norma constitucional se creó el Código de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en adelante (COGJCC) el mismo que en su artículo 43 al 46 menciona específicamente el alcance de la acción y su trámite correspondiente, además de especificar en el artículo 46 ibídem la desaparición forzada, este último inciso se incorporó dada las circunstancias pasadas en el país debido a la desaparición de personas de los centros de libertad o por miembros de la fuerza pública, las mismas que hasta el día de hoy no se encuentran sus restos o alguna información de su paradero.

Argentina por su parte incorpora a su norma constitucional al hábeas corpus como parte del Capítulo Segundo Nuevos derechos y garantías artículo 43 inciso final que determina literalmente lo siguiente:

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio. (Argentina, 1995)

Este artículo al hábeas corpus como una acción constitucional que promulga la protección del derecho a la libertad, a la integridad física y a la desaparición forzada de personas, cuando estas hubieren sido detenidas de forma ilegal y faculta al juez a resolver dicha acción.

Así también en este país, se distinguen cuatro variantes del Hábeas corpus: el clásico o reparador, que busca hacer concluir detenciones inconstitucionales; el restringido, que tiene por objeto concluir con perturbaciones al *ius movendi et ambulandi*; el correctivo, que es el derecho al debido trato en las prisiones, y el preventivo, que sirve para objetar amenazas de arrestos, restricciones menores de la libertad o trato indebido en las cárceles. Cabe señalar que esta tipología también se puede observar en Alemania.

El complemento constitucional de la acción de hábeas corpus se encuentra enmarcado en la Ley No. 23.098 en la que se desglosa el procedimiento que esta acción debe seguir, especificando la autonomía legislativa provincial como lo determina el artículo primero de la norma citada que menciona:

“El capítulo tendrá vigencia en todo el territorio de la Nación, cualquiera sea el tribunal que la aplique. Sin embargo, ello no obstará a la aplicación de las constituciones de Provincia o de leyes dictadas en su consecuencia...” (Argentina, 1984)

Consecuentemente, el artículo 2 determina la jurisdicción de la aplicación de hábeas corpus, esto dependerá si el acto lesivo que se presume está sufriendo el privado de libertad es cometido por una autoridad nacional o de provincia. El artículo 3 del mencionado cuerpo legal por su parte establece la procedencia del hábeas corpus destacando lo siguiente:

“Corresponderá el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique:

- 1° Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente.
- 2° Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si los hubiere. (Argentina, 1984)

Este artículo claramente denota cuando se puede realizar una demanda de hábeas corpus especificando en el numeral dos que si el privado de libertad sufre algún tipo de menoscabo en su integridad física podrá también interponer dicha demanda, sin embargo, existe una condicionante que deja una duda con respecto de cuáles son las facultades propias del juez, poniendo en una situación compleja al detenido.

La Constitución de (España) en consideración al hábeas corpus dispone en el capítulo segundo “de la libertades y derechos” en su artículo 17 numeral 4 lo siguiente: “La ley

regulará un procedimiento de «hábeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente...” (1978, pág. 3), de esta forma establece una ley reguladora de la acción que agilite y efectivice la liberación de una persona que sido ilegalmente detenida, o que su detención ha durado más de lo establecido por la norma.

Esta ley reguladora fue creada en consideración a que los alcances constitucionales no eran suficiente para garantizar la protección del bien jurídico protegido como es la libertad individual, dándole una relevancia y permitiendo que la tramitación de esta acción tenga regulación propia y se establezcan los parámetros necesarios para que se cumpla este objetivo, el artículo primero señala claramente cuáles son las condiciones para que se considere la interposición de una demanda de hábeas corpus, entre ellas está que haya sido detenido por un agente o funcionario público, sin que este haya cumplido las formalidades que la ley estipula para una detención, los que estuvieren ilícitamente internados en cualquier establecimiento o lugar, los que hayan permanecido más tiempo del que la ley estipula para una detención provisional y a los que su seguridad o integridad física se pueda menoscabar.

Por lo tanto cada legislación posee una regulación complementaria a la norma constitucional, sin embargo, aún se denotan carencias jurídicas encada una de ellas, existe una similitud marcada en consideración que cada una de estas legislaciones posee el espíritu de las leyes antiguas, sin embargo, cada una tiene su propia esencia y forma de aplicación, en líneas posteriores se hará un profundo análisis de las falencias y certezas que cada una de las normativas constitucionales y ordinarias posee.

### **2.1.11 ESTRUCTURA JURÍDICA DEL HÁBEAS CORPUS**

Por lo general, una petición se utiliza cuando se solicita la emisión de una acción de hábeas corpus. El auto de hábeas corpus ordena que se presente la persona detenida. Un recurso de hábeas corpus no es un recurso en sí mismo, sino un método procesal utilizado como garantía contra la detención indefinida.

Un recurso de hábeas corpus ha sido reemplazado por la autoridad legal y se encuentra constitucionalmente reconocido como una garantía de derecho a la libertad, y a menudo ha

sido consumido por reglas de reparación posteriores a la condena que rigen las mociones y los recursos asociados.

El hábeas corpus sigue siendo un recurso efectivo a nivel nacional donde se puede utilizar una petición de acción de hábeas corpus para impugnar las detenciones estatales cuando la detención puede violar la ley o las protecciones constitucionales.

En la práctica la acción de hábeas corpus dentro del ámbito judicial, pasó a ser formal, pues la asistencia de un abogado se vuelve imprescindible, su interposición conforme la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, requiere algunas exigencias determinadas en el Art. 10 como identificación de la persona accionante y datos de la persona o entidad accionada, descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño; relación circunstanciada de los hechos, solicitud de medidas cautelares, etc.; por lo que, aunque en la normativa determina que no es necesario la asistencia de un abogado para interponer una acción de hábeas corpus, y que el mismo detenido o cualquier persona la puede presentar pasa a segundo plano con las exigencias que el artículo antes mencionado refiere. Ya que es importante que el juez tenga los elementos precisos que le permitan tener una idea clara acerca del contexto de los hechos, para de esta forma dar su resolución motivada en base a los fundamentos de derecho.

### **2.1.12 TRÁMITE DEL HÁBEAS CORPUS**

Lo primero que se debe definir para realizar el trámite de hábeas corpus es la designación de la autoridad competente, tal como lo determina la reformada Constitución de la República del Ecuador del año 2008 en el artículo 89 inciso 2, la LOGJCC en el art. 44 numeral 1, en el artículo primero de la Ley de Hábeas Corpus de España y en el art. 8 de la Ley 23.098 de Argentina, que de forma muy similar disponen que serán competentes: cualquier juez o jueza de primera instancia del lugar donde vive la persona que se presume ha sido privada de su libertad ilegal, arbitraria o ilegítimamente.

El siguiente punto en considerar es la presentación de la demanda, se tramita vía judicial dirigida al juez competente para que resuelva el proceso. Esta acción puede solicitarla o interponerla, la misma persona que se encuentra privada de su libertad o cualquier persona que conozca de la privación de libertad, estado de peligro para la integridad física o la vida

y los otros derechos conexos constitucionalmente reconocidos, también la pueden interponer, el Defensor del Pueblo u otros delegados provinciales.

La forma de presentar la demanda puede ser verbal o escrita, los operadores judiciales deben encontrar la forma de reducir a escrito la demanda presentada de forma verbal. Sin embargo, es recomendable que se presente por escrito para que en las dependencias judiciales se acelere el proceso, y su contenido no sea descontextualizado y se pueda precisar, los nombres del detenido o detenida, la forma de la detención o cuáles han sido los derechos violados durante la detención.

Aunque la solicitud de hábeas corpus carece de formalidad, esta debe contener los siguientes datos mínimos:

- ✓ Nombre de la persona privada de la libertad, y de quien este interponiendo la solicitud si fuere el caso que es una tercera persona la que presenta la acción, ello implica que el juez pueda establecer la legitimidad del accionante.
- ✓ Una narración precisa de la detención ilegal, especificando de forma detallada los hechos ocurridos, dejando en claro la forma en que se produjo la detención, es decir los fundamentos de hecho que produjeron y se fundaron como antecedentes para que se prive de la libertad al individuo, además debe ser preciso en señalar el día y la hora que aproximadamente sucedió, como también la forma arbitraria que puede ser tortura, o la desaparición forzosa, la seguridad personal entre otras. Estos elementos forman el criterio del juez para determinar la orden judicial correspondiente.
- ✓ Que autoridades o personas ejecutaron la detención, el lugar o centro de detención al que lo trasladaron, este es dato importante para determinar la competencia del funcionario judicial.
- ✓ Fundamentos de derecho para amparar la solicitud, es otras palabras el argumento jurídico que es facultativo para la constatación normativa, que regularmente una persona natural y sin falta de conocimiento en derecho no posee, por lo que es imperativo el asesoramiento profesional, y señalar una dirección de correo electrónico o casillero judicial en caso de poseerlo para futuras notificaciones.
- ✓ La petición de forma precisa para la obtención de la libertad, y
- ✓ Finalmente, la firma de quien interpone la demanda.

Una vez admitida a trámite la solicitud dentro de las veinticuatro horas siguientes el juez deberá llamar a audiencia, se ordenar la comparecencia del detenido a cuya orden se encuentre la persona detenida conjuntamente con su defensor público, para fundamentar su demanda y presentar las debidas justificaciones para la solicitud de esta acción.

Consecuentemente si el juez encuentra válidos los argumentos presentados por la parte demandante se dictará sentencia y dentro de las veinticuatro horas después de finalizada la audiencia se notificará por escrito a las partes.

La parte ejecutora hará la devolución una vez que el detenido haya satisfecho la comparecencia ordenada por el juez o tribunal y haya sido devuelto al lugar de encarcelamiento original. Se procederá a la devolución parcial cuando se haya cedido la custodia del detenido a otro autorizado para su posterior traslado.

En virtud de todo lo antes mencionado se puede colegir que las normativas relativas a la aplicación del hábeas corpus tanto de Ecuador, España y Argentina guardan una gran similitud en cuanto al trámite que se debe aplicar para solicitar la acción de hábeas corpus.

### **2.1.13 RESOLUCIÓN JUDICIAL: ESTRUCTURA JURÍDICA Y MOTIVACIÓN**

Todo juez está obligado a expresar las verdaderas razones de su decisión judicial, de lo contrario su decisión judicial sería nula. Tomando en consideración lo que determina la normativa constitucional que, “no habrá motivación si la resolución no enuncia las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”. De ahí la importancia de este deber judicial para garantizar el debido proceso.

Las motivaciones judiciales deben cumplir con dos criterios básicos para ser consideradas jurídicamente una justificación. La primera nos lleva por el método y el otro con la claridad de cómo este puede ser expresado y la facilidad para ser interpretado en el cuerpo de la sentencia. (Rodríguez, 1997, pág. 497)

Es decir que para un juez es una obligación y una exigencia motivar sus decisiones, expresando a través de su resolución las razones legales de forma muy detallada, determinando así la necesidad que tienen los juzgadores de usar la lógica jurídica, métodos deductivos y un razonamiento crítico que vuelva la dinámica de las resoluciones en procesos orgánicos y no mecánicos.

Así, por medio del ejercicio de la razón, y muy especial en el campo del derecho penal por su vinculación con la sana crítica, se estima que las decisiones sean conforme a los patrones de lo permitido en el razonamiento jurídico.

Dado que el hábeas corpus es una garantía jurisdiccional que garantiza la libertad de una persona que arbitraria, ilegal e ilegítimamente haya sido detenida, los juzgadores deben ser muy estrictos en las decisiones que toman ya que su resolución puede devolver la libertad a un inocente, dejar en libertad a un delincuente o permitir que se vulnere derechos humanos internacionalmente reconocidos.

## **2.2 MARCO LEGAL**

### **2.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008**

La Constitución de Ecuador de 2008, denominada oficialmente como Constitución de la República del Ecuador es la norma jurídica suprema vigente del Ecuador. Reemplazó a la Constitución de 1998. Fue redactada por la Asamblea Nacional Constituyente que sesionó entre 2007 y 2008. El texto aprobado fue enviado y publicado en el Registro Oficial y rige como constitución nacional desde el 20 de octubre de 2008.

En consideración al a trabajo de investigación realizado se consideró el siguiente articulado:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Art. 75 Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las

personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

✓ **Acción de hábeas corpus**

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia

Art. 90.- Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.

### **2.2.2 CONSTITUCIÓN DE ESPAÑA**

✓ Art. 17, numeral 1 y 4

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

4. La ley regulará un procedimiento de «hábeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

### **2.2.3 CONSTITUCIÓN DE ARGENTINA**

✓ Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Inciso 4.- Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

### **2.2.4 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre

de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

✓ **Artículo 2**

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

✓ **Artículo 3**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

✓ **Artículo 5**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

✓ **Artículo 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

✓ **Artículo 9**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

✓ **Artículo 10**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

✓ **Artículo 11**

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

## **2.2.5 CÓDIGO ORGÁNICO DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.**

### **Ecuador**

#### **✓ Acción de hábeas corpus**

Art. 43.- Objeto. - La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional.
3. A no ser desaparecida forzosamente.
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante.
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad.
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez.
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión.

9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana.

10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

Art. 44.- Trámite. - La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales. Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.

## **2.2.6 LEY ORGÁNICA 6/1984 (ESPAÑA)**

✓ Artículo primero.

Mediante el procedimiento del «Hábeas Corpus», regulado en la presente ley, se podrá obtener la inmediata puesta a disposición de la Autoridad judicial competente, de cualquier persona detenida ilegalmente.

A los efectos de esta ley se consideran personas ilegalmente detenidas:

- a) Las que lo fueren por una autoridad, agente de la misma, funcionario público o particular, sin que concurren los supuestos legales, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las leyes.
- b) Las que estén ilícitamente internadas en cualquier establecimiento o lugar.
- c) Las que lo estuvieran por plazo superior al señalado en las leyes, si transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o entregadas al Juez más próximo al lugar de la detención.

✓ Artículo segundo.

Es competente para conocer la solicitud de «Hábeas Corpus» el Juez de Instrucción del lugar en que se encuentre la persona privada de libertad; si no constare, el del lugar en que se produzca la detención, y, en defecto de los anteriores, el del lugar donde se hayan tenido las últimas noticias sobre el paradero del detenido.

### **2.2.7 LEY N° 23.098/1984 (ARGENTINA)**

✓ Art. 3° – Procedencia. Corresponderá el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique:

1° Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente.

2° Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si los hubiere.

✓ Art. 8° – Competencia. Cuando el acto denunciado como lesivo emana de autoridad nacional conocerán de los procedimientos de hábeas corpus:

1° En la Capital Federal los jueces de primera instancia en lo criminal de instrucción.

2° En territorio nacional o provincias los jueces de sección, según las reglas que rigen su competencia territorial.

✓ Art. 9° – Denuncia. La denuncia de hábeas corpus deberá contener:

1° Nombre y domicilio real del denunciante.

2° Nombre, domicilio real y demás datos personales conocidos de la persona en cuyo favor se denuncia.

3° Autoridad de quien emana el acto denunciado como lesivo.

4° Causa o pretexto del acto denunciado como lesivo en la medida del conocimiento del denunciante.

5° Expresará además en qué consiste la ilegitimidad del acto. Si el denunciante ignorase alguno de los requisitos contenidos en los números. 2°, 3° y 4°, proporcionará los datos que mejor condujeran a su averiguación.

La denuncia podrá ser formulada a cualquier hora del día por escrito u oralmente en acta ante el secretario del tribunal; en ambos casos se comprobará inmediatamente la identidad del denunciante y cuando ello no fuera posible, sin perjuicio de la prosecución del trámite, el tribunal arbitrará los medios necesarios a tal efecto.

### 2.3 MARCO CONCEPTUAL

**Accionante.** - El que entabla o prosigue una acción. | El que la ejercita. (Cabanellas, 2006)

**Erudito.** - Instruido en varias ciencias, artes y otras materias. Persona que conoce con amplitud los documentos relativos a una ciencia o arte. (RAE, 2022)

**Flagrancia.** - Se entiende por flagrancia a la detención de un individuo que es sorprendido y capturado justo en el momento que comete un delito. (Significado.com)

**Iuris novit curia.** - Permite al Juez fundar el fallo en los preceptos legales o normas jurídicas que sean de pertinente aplicación al caso, aunque los litigantes no las hubieren invocado, y que el juzgador solo esté vinculado por la esencia y sustancia de lo pedido y discutido en el pleito, no por la literalidad de las concretas pretensiones ejercitadas, tal y como hayan sido formuladas por los litigantes. (RAE, 2022)

**Ius movendi et ambulandi.** - Consiste en la posibilidad de desplazarse auto determinativamente en función de las propias necesidades y aspiraciones personales a lo largo del territorio nacional, así como ingresar o salir de él, y en su acepción más amplia, en aquellos supuestos en los cuales se impide, ilegítima e inconstitucionalmente, el acceso a ciertos lugares, entre ellos, el propio domicilio. (Constitucional, 2020)

**Nullum crimen nulla poena sine lege.** – Es un aforismo en latín que se traduce como Ningún delito, ninguna pena sin ley previa. (Libre, 2013)

**Punitivo.** - Consiste en una situación jurídica extrema provocada por hechos gravísimos, que cambian drásticamente las condiciones generales de vida de una sociedad en la que están afectados los órdenes económico, ecológico o social. (Andaluz, 2021)

**Sui generis.** - Significa de su género. Es una locución latina, expresión que se usa en español para denotar que la cosa a que se aplica es de un género o especie muy singular o excepcional. Se emplea para indicar a una persona o cosa, que constituye por sí sola una clase. (Jurídico, 2015)

## **CAPITULO III**

### **3 MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1 ENFOQUE CUALITATIVO**

Para el diseño de investigación que corresponde el tema de estudio Derecho Comparado a las disposiciones comparativas que regulan la aplicación y alcance del Hábeas Corpus En Ecuador, España y Argentina, se consideró el enfoque cualitativo dado que se brinda una visión minuciosa de las variables que se relacionan la una con la otra. La primera variable corresponde a las disposiciones legales sobre el Hábeas Corpus en Ecuador, España y Argentina, para lo cual se hondará en la normativa nacional e internacional con respecto a las garantías constitucionales y su relación con el hábeas corpus, de esta forma fundamentar la investigación.

##### **3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de Investigación es exploratorio, dado que, se diseñó una matriz para el desarrollo del marco teórico, que tiene la función de contribuir con los temas que respectan a las disposiciones comparativas que regulan la aplicación y alcance del Hábeas Corpus en Ecuador, España y Argentina; planteando similitudes y asignaturas pendientes que tratar en cuanto a lo que establece la norma sobre esta figura jurídica y garantía constitucional. Además, se realizó un análisis al contexto de la problemática para sintetizar las condiciones normativas de los países materia de estudio, y poder unificarlas para la fácil comparación sin aislar lo uno con lo otro, concluyendo en resultados más significativos.

##### **3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA**

###### **3.3.1 POBLACIÓN**

Bernal (2006) en su libro de metodología de la investigación: Para Fracica (1988), población es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se

puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo (p. 36). El presente trabajo está determinado en las Constituciones de los Países estudiados y por ende las leyes vigentes de Ecuador, España y Argentina por ser un estudio de derecho comparado.

Por lo tanto, para este trabajo de investigación se requerirá una población absoluta correspondiente de Ecuador la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, de España la Constitución Española y La ley Orgánica 6/ 1984 y por último de Argentina la Constitución de la Nación Argentina y la Ley n° 23.098, para determinar el debido procedimiento del Hábeas Corpus en todos estos países.

*Tabla 3 Población y muestra*

<b>DETALLE</b>	<b>N</b>
Constitución de la República del Ecuador.	1
Constitución de la nación Argentina.	1
Constitución Española.	1
Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (Ecuador)	1
Ley Orgánica 6/1984. España	1
Ley 23.098 Argentina	1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>

**Elaborado por:** Jean Carlos Borbor Pilay, Erick Andrés Rodríguez Méndez

### **3.3.2 MUESTRA**

Para Bernal (2006) Muestra es: Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio (Pág. 161).

En el presente trabajo de investigación, se efectuará una muestra no probabilística por criterio, ya que en los recursos que se maneja existen todos los elementos necesarios y por ser un estudio de Derecho Comparado.

Sin embargo, se ha determinado el tipo de muestra no probabilístico, teniendo en cuenta que, no se requerirá una fórmula de cálculo, ya que, la investigación tiene un enfoque cualitativo que requerirá de información específica y no es necesaria plantear una muestra exacta, debido a que, se tratara únicamente de un estudio jurídico comparado de las normativas mencionadas en el anterior párrafo.

### **3.4 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.4.1 MÉTODO ANALÍTICO**

El método analítico según el autor Henrique Diogo, “es como un modo de proceder para acceder a las lógicas de los discursos individuales o grupales. De esta manera la orientación analítica en la gestión humana se fundamenta, no en la utilización de una teoría determinada, sino en la aplicación de un método” (Henrique, 2014).

Con el método analítico mediante su enfoque lógico se estima realizar un análisis específico de cómo se lleva a cabo los procesos de hábeas corpus en las distintas legislaciones de Ecuador España y Argentina, mediante la descomposición de los elementos relevantes que caractericen los aspectos más importantes que logren distinguir en qué casos procede esta garantía constitucional de protección a los derechos humanos, haciendo énfasis en las condiciones que se debe presentar dicha garantía, que derechos protege, quienes pueden presentarla, los requisitos que se necesitan para emplear dicho procedimiento y la rapidez en la que este debe darse.

#### **3.4.2 MÉTODO COMPARATIVO JURÍDICO**

El método comparativo jurídico es un método de comparación sistemática que se emplea con el fin de proporcionar información acerca de las realidades legales de dos o más países, dando como resultado las generalizaciones específicas y la comprobación de la hipótesis.

Por medio del método comparativo jurídico se busca deducir el origen del Hábeas Corpus, por lo que se pretende aplicar este método debido a que se dará el estudio de tres distintas legislaciones diferentes, por lo que para realizar un estudio apropiado es oportuno obtener los antecedentes necesarios para realizar el respectivo análisis del origen de los cuerpos normativos de España, Argentina y Ecuador.

### **3.4.3 MÉTODO DEDUCTIVO, INDUCTIVO**

El método deductivo implica un proceso de obtención entre la observación y la teoría, el cual se realizará por medio de la teoría de fenómenos en observación. La utilización de este método inductivo dentro del presente trabajo de investigación se encuentra relacionado debido a que la recolección y acumulación de conocimientos es indispensable y de esta manera aislar el conocimiento y comparar las distintas disposiciones normativas.

### **3.5 RECOLECCION DE LA INFORMACIÓN**

Para el presente trabajo se determinó analizar las Constituciones de los países Ecuador, España y Argentina en lo correspondiente a la aplicación y regulación del hábeas corpus, dado que es un estudio de derecho comparado, se compiló toda la normativa correspondiente al tema principal, a través de medios electrónicos y materiales didáctico se recolectó la información requerida para la realización de proyecto investigativo. Para el sustento doctrinario de la investigación se utilizó como instrumento la cita bibliográfica, la técnica que ofrece de comparación, documentos web, libros, publicaciones doctrinales de estudiosos del Derecho y artículos científicos, que resultaron un aporte para complementar el estudio comparado.

### **3.6 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

El mecanismo que se aplicó para el tratamiento de la información, se lo realizó por medio de las diferentes técnicas e instrumentos de investigación que fueron detalladas de acuerdo a la metodología sugerida para el estudio comparado, para ello se utilizó la técnica de análisis jurídico comparativo, las citas y fichas bibliográficas, libros impresos, documentos indexados y artículos científicos de internet, los mismos que forman parte del planteamiento del problema y marco teórico siendo piezas fundamentales que tributan de forma pertinente al desarrollo investigativo.

La doctrina que aportó valiosa información fue, la de los autores de libros de Hábeas Corpus quienes con su criterio formado en base a la experiencia y experticia jurídica obtenida en el libre ejercicio profesional y en la cátedra, contribuyeron a la obtención de datos como los orígenes, características y tipos de hábeas corpus, además de cómo ha evolucionado su aplicación desde la era romana hasta la actualidad.

Los artículos científicos y los documentos indexados coadyuvaron para poder realizar una contrastación de la información obtenida en los libros físicos, así mismo las citas bibliográficas, las fichas y las referencias doctrinales han sido ubicadas en la bibliografía del documento como soporte a las teorías planteadas por los juristas, legisladores y sociólogos protagonistas en la elaboración de este proyecto investigativo.

Finalmente, la legislación que se utilizó, tanto la Constitución de Ecuador, España y Argentina, como sus respectivas leyes especiales de hábeas corpus, además, de ser un referente y una contribución legal para dar firmeza normativa al proyecto investigativo fueron agregados al marco legal concomitante al análisis comparativo realizado.

### 3.7 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 4 Variable Independiente

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	instrumentos
<p><b>Variable Independiente</b></p> <p><b>Hábeas Corpus</b></p> <p>El hábeas corpus es una garantía constitucional, que tiene como finalidad de impugnar un injusto dado por una aprehensión ilegal, el cual es determinado por un Juez teniendo un carácter inmediato. El hábeas corpus tiene como principal función el de proteger la libertad y demás derechos conexos.</p>	<p>Tipos de hábeas corpus</p> <p>Conceptualización del hábeas corpus</p>	<p>Hábeas corpus Reparador</p> <p>Hábeas corpus restringido</p> <p>Hábeas corpus preventivo</p> <p>Derechos conexos</p>	<p>¿De qué forma el hábeas corpus regulador evita las detenciones arbitrarias?</p> <p>¿Qué tipo de restricciones existe dentro de este tipo de hábeas corpus?</p> <p>¿Qué eventuales detenciones se dan para que se otorgue un hábeas corpus preventivo?</p> <p>¿Qué antecedentes se consideraron relevante para la implementación de esta garantía constitucional dentro de los cuerpos normativos?</p> <p>¿Conceptualización de los autores del alcance que tiene el hábeas corpus?</p> <p>¿Qué componentes son necesarios para tener un acceso transparente de justicia?</p>	<p><b>Ficha bibliográfica</b></p> <p><b>Análisis jurídico comparativo</b></p>

**Elaborado por:** Jean Carlos Borbor Pilay – Erick Andrés Rodríguez Méndez



## CAPITULO IV

### 4 RESULTADOS DE DISCUSIÓN

#### 4.1 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN

*Tabla 6 Análisis, Interpretación Y Discusión*

PAÍSES	TEMA	NORMA CONSTITUCIONAL	COGJCC, LEY ORGÁNICA 6/1984, LEY No 23.098	DIFERENCIAS	SEMEJANZAS
ECUADOR	DERECHOS TUTELADOS	La norma constitucional ecuatoriana regula el hábeas corpus en el artículo 89 estableciendo “la acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal...” (Nacional, Constitución 2008)	El art 43 de la LOGJCC menciona que “La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona...” en adelante se desglosa todos los derechos tutelados por la acción de hábeas corpus. (Nacional, 2009)	<p>✓ De acuerdo a la legislación ecuatoriana en materia de protección de derechos amparada en una Constitución garantista se desprende el COGJCC que establece de forma detallada las garantías jurisdiccionales que un ciudadano ecuatoriano posee, el hábeas corpus tiene un alcance de protección muy elevado al grado que protege al ciudadano que ha cometido un delito y se encuentra privado de si libertad para que este no sufra ningún tipo de vejamen o agravio contra su integridad física, mientras se encuentre detenido e incluso establece la desaparición forzosa, es decir que si un individuo fue detenido y no fue trasladado a un centro de detención provisional sino que por el contrario no se sabe su paradera se prenden las alertas para encontrar a dicha persona.</p> <p>✓ Por su parte, Argentina y</p>	<p>✓ En relación a si la detención ha sido ilegal y arbitraria pues, si tienen una similitud en la codificación de sus leyes especiales tanto Ecuador con la LOGJCC, como España con la Ley 6/84 y Argentina con la Ley 23.098 todas concuerdan en que la detención ilegal, ilegítima y arbitraria es causal para solicitar la acción de hábeas corpus.</p> <p>✓ Ecuador y Argentina concuerdan en la protección a la integridad física y la desaparición forzada de personas durante una detención, aunque en la legislación ecuatoriana le da un inciso especialmente a este tema en particular.</p>
ARGENTINA		De acuerdo a lo que determina el artículo 17 numeral 4 de la Constitución española “La ley regulará un procedimiento de «hábeas corpus» para producir la inmediata	Por su parte, la ley 6/1984 de España determina “Mediante el procedimiento del «Hábeas Corpus», regulado en la presente ley, se podrá obtener la inmediata puesta a disposición de la Autoridad judicial competente, de cualquier persona detenida ilegalmente...” de la misma forma que el artículo anterior menciona que derechos protege esta acción. (Cádiz, 1812)		
ESPAÑA		puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la			

		<p>prisión provisional”. (España, 1978)</p> <p>Por otro lado la Constitución argentina menciona que “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares...” (Argentina, 1995)</p>	<p>Así mismo, la Ley 23.098 de Argentina determina el artículo 3 numerales 1 y 2 que, “el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique:</p> <p>1° “Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente.</p> <p>2° Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si los hubiere” (Argentina, 1995)</p>	<p>España, aunque tienen una ley especial para el hábeas corpus no disponen en sus articulados la desaparición forzosa y especialmente España no determina específicamente la protección de la integridad física del detenido, dejando entrever que puede haber violaciones a los derechos humanos dentro de los centros de privación de libertad, pero no los sanciona o protege.</p> <p>✓ Sin embargo, existe una gran diferencia entre las tres legislaciones mientras que en la constitución ecuatoriana se establece claramente la protección al derecho a la libertad y especifica el alcance normativo, España simplemente manifiesta que existe una ley que regula el hábeas Corpus, caso similar el de Argentina que considera el hábeas corpus como una acción de amparo.</p>	<p>✓ Las tres legislaciones mantienen similitudes en el propósito principal que es la no vulneración al derecho a la libertad individual.</p>
--	--	---	--	---	---

ECUADOR	TIPOS DE HÁBEAS CORPUS	De acuerdo a la normativa constitucional de Ecuador los tipos de hábeas corpus que se relacionan con la ley son el “reparador, correctivo, e instructivo.	Conforme lo determina el artículo 43 de la LOGJCC en sus numerales del 1 al 5 mencionan claramente el uso de los tipos de hábeas corpus mencionados anteriormente, quedando clara la tendencia garantista y protectora de la legislación ecuatoriana.		
ESPAÑA		Mientras que España se inclina más por solo uno de los tipos de hábeas corpus, aunque si tiene una tendencia hacia el tipo “reparador y correctivo”	En la legislación española según el artículo primero de la ley 6/84 se denota la aplicación del tipo reparador y correctivo, pero con poca acentuación a este último.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las diferencias están marcadas tanto en la legislación ecuatoriana como en la de Argentina y España, la desaparición forzada es la más marcada dado que, en la normativa ecuatoriana está regulada tano en la Constitución como en la LOGJCC, además de proteger a los privados de libertad de la vulneración de derechos protegidos por los convenios internacionales, protege la salud integral de los detenidos, sin embargo la normativa argentina solo se centra en la integridad física pero no especifica ni prescribe la protección a la salud.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las tres legislaciones concuerdan en el uso de los dos tipos clásicos de hábeas corpus, tanto el reparador como el correctivo, protegiendo el derecho a la libertad individual y la integridad física de la persona privada de la libertad.</li> </ul>
ARGENTINA		Argentina por su arte, se relaciona con los tipos de hábeas corpus “reparador y correctivo”	En la normativa argentina el artículo 3 numerales 1 y 2 se encuentran notoriamente establecidos los tipos de hábeas corpus reparador y correctivo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ España por su parte solo determina la protección al derecho a la libertad y no menciona la desaparición forzada o la protección a la salud integral de los detenidos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ecuador y Argentina son los países que respetan la Declaración de los Derechos Humanos establecidos en la carta que contiene treinta artículos en los cuales garantiza la protección a la vida y a la libertad, por lo que al estar inscritos en este convenio internacional guarda sigilosamente l protección de estos derechos internacionalmente reconocidos.</li> </ul>

ECUADOR	TRAMITE	La Constitución ecuatoriana en el artículo 89 en el inciso 2 y 3 determina las acciones a seguir por parte de los jueces a partir de la interposición de la acción.	La LOGJCC determina en el artículo 44 el trámite que debe realizarse para interponer una acción de hábeas corpus, estableciendo el ante qué juez y el tiempo que dura el procedimiento para dar paso a la audiencia correspondiente.	✓ De acuerdo a la normativa ecuatoriana se presenta la demanda de hábeas corpus ante cualquier juez, mientras que en la ley argentina se debe presentar ante el juez donde fue detenido, por su parte en la norma española se debe presentar ante el Juez de Instrucción del lugar en que se encuentre la persona privada de libertad; si no constare, el del lugar en que se produzca la detención.	✓ En cuanto a quienes deben presentar la demanda no hay variación en las tres legislaciones ya que la pueden presentar tanto el detenido o un familiar.
ESPAÑA		Sin embargo, la normativa constitucional de Argentina y España direccionan a las leyes correspondientes la tramitación de esta acción o amparo según la determinen.	En la Ley Orgánica 6/1984 de España establece la tramitación del hábeas corpus a partir del artículo 3 hasta el art. 9 ibídem.	✓ La ley de España y Argentina no especifican en tiempo que debe responder el juez para llamar a audiencia, por lo que, queda en ambigüedad esa parte de la normativa dejando vacíos legales que deben ser considerados por los legisladores de las dos naciones mencionadas anteriormente.	✓ En caso de que para la tramitación de la demanda no se necesita abogado también hay concordancia entre las tres legislaciones.
ARGENTINA			La Ley No 23.098 prescribe la tramitación del hábeas corpus en los artículos 8 y 9 ibídem.		✓ La forma de la presentación de la demanda también guarda una estrecha relación entre las dos legislaciones tanto España como Argentina determinan que se puede presentar de forma oral y escrita.

Elaborado por: Jean Carlos Borbor Pilay – Erick Andrés Rodríguez Méndez

## **4.2 VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER**

El amplio análisis realizado a la normativa constitucional de Ecuador, España y Argentina y las leyes orgánicas que regulan el hábeas corpus, se logró determinar que efectivamente existe ausencia de requisitos legales en las normativas constitucionales de dos de los tres países estudiados, por lo que la aplicación de la acción de hábeas corpus viola los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En la Constitución ecuatoriana se establece que el hábeas corpus es una acción jurisdiccional que garantiza no violación al derecho de libertad individual, a la dignidad, la salud integral y la integridad física del detenido o arrestado, además incorpora la desaparición forzosa, es decir que al ser arrestado un individuo llegue al centro de detención provisional del lugar donde fue detenido y no desaparezca sospechosamente. Del mismo modo la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina el objeto y trámite que debe realizarse para acceder al hábeas corpus, manteniendo una concordancia legal con lo que se establece en la carta magna.

Por lo que, la normativa ecuatoriana al tener una Constitución garantista, cumple expresamente con los requisitos legales para proteger los derechos de una persona privada de la libertad, no obstante, es necesario definir que bajo la premisa de los tipos de hábeas corpus estudiados, la ley aún requiere una reforma para que a través de la acción de hábeas corpus se garantice la protección de derechos que se pueden vulnerar en una persona que ha recobrado su libertad por este medio pero que le han sido otorgada medidas sustitutivas, por ejemplo, el arresto domiciliario, dado que la vida e integridad del individuo no se encuentra garantizada por encontrarse en su domicilio.

En el caso de España la Constitución no determina expresamente los lineamientos que debe tener la acción de hábeas corpus, solo hace una mínima referencia en un artículo que lo direcciona hacia la ley que regula la forma de aplicación de esta medida de amparo. Por lo que efectivamente se establece lo planteado en la idea a defender sobre la falta de requisitos específicos que impiden la correcta aplicación del hábeas corpus. Aunque existe una norma regulatoria para esta acción no abarca todos los fundamentos necesarios para definir una protección a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Argentina posee también una normativa regulatoria específica para la aplicación del hábeas corpus, pero la carta magna de ese país no contempla dichos lineamientos, entrando en una situación de vulneración de los derechos humanos que se encuentran internacionalmente reconocidos, en virtud de ello, la hipótesis planteada se vuelve una realidad, ya que, esta nación contempla en su legislación un atentando en contra del bien jurídico protegido como es la vida y la integridad física de todas las personas.

## CONCLUSIONES

- ✓ De acuerdo al análisis realizado a las normativas constitucionales de los tres países estudiados se establece que todas tienen concordancia en que el hábeas corpus se debe solicitar cuando una detención carece de argumentos legales, o es arbitraria, garantizando la libertad individual de una persona que ha sido arrestada o detenida de forma ilegítima.
- ✓ Solo la legislación de Ecuador contempla en la Constitución y la LOGJCC la desaparición forzada, mientras que las otras dos normativas estudiadas solo contemplan la libertad individual por detención arbitraria y la garantía de la integridad física durante la detención, más después de su liberación.
- ✓ Aunque los tres países coinciden en la protección del derecho a la libertad individual de una persona que ha sido detenida de forma arbitraria, solo Argentina y Ecuador integran en su legislación de hábeas corpus la protección integral del detenido, España solo vela por la libertad y no determina mayores garantías para los detenidos.
- ✓ La protección integral de la salud del detenido solo la contempla la LOGJCC, las otras normativas no la mencionan en sus articulados, atentando contra los derechos humanos reconocidos internacionalmente, pero que solo se evidencia en dos de las tres legislaciones estudiadas.

## RECOMENDACIONES

- ✓ La normativa establece claramente que se debe respetar el derecho a la libertad, sin embargo, es necesario determinar de forma clara cuales son los lineamientos necesarios para solicitar esta acción o recurso de amparo como se determina en algunas legislaciones de las que se estudió.
- ✓ Aunque se encuentre expresado en la codificación que se protege la integridad física del detenido o arrestado Argentina y España deben procurar enmarcar en su Constitución la desaparición forzada, para precautelar la vida e integridad física de una persona arrestada por autoridad pública o privada.
- ✓ El país ibérico debe tener en consideración que las personas que son arrestadas o detenidas conservan el principio de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, por lo que es imperante una reforma a su carta magna y legislación de hábeas corpus sobre la protección a la vida y dignidad e integridad física de las personas privadas de su libertad.
- ✓ Procurar que las personas privadas de la libertad es competencia de cada Estado, por ellos es necesario que se realice vigilancia constante de las condiciones en las que se mantienen las personas privadas de su libertad, más aún cuando no tienen sentencia condenatoria, procurando que su vida y salud se encuentren en óptimas condiciones.

## BIBLIOGRAFÍA

Argentina, H. C. (octubre de 19 de 1984). *argentina.gob.ar*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar>

Andaluz, G. M. (13 de diciembre de 2021). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com>

Argentina, H. C. (15 de diciembre de 1995). *argentina.gob.ar*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar>

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Juridico*. Buenos Aires: Heliasta S. R. L.

Cádiz, C. d. (1812). *diputados.gob.mx*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mxCódigo Civil de Chile>. (2001).

*Código Civil de Colombia*. (2006)

Constituyente, C. G. (24 de agosto de 1994). *saij.gob.ar*. Obtenido de [www.saij.gob.ar](http://www.saij.gob.ar)  
Constitucional, T. (2020). *tc.gob.pe*. Obtenido de <https://tc.gob.pe>

España, C. d. (29 de diciembre de 1978). *boe.es*. Obtenido de <http://www.boe.es>  
Española, R. A. (2022). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/conflicto>

Humanos, C. I. (1987). *EL HÁBEAS CORPUS BAJO SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS*.  
Costa Rica: CDIH.

Juridico, D. (10 de septiembre de 2015). *La voz del Derecho*. Obtenido de <https://lavozdelderecho.com>

Libre, W. E. (16 de mayo de 2013). *Wikipedia*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org>  
Nacional, A. (26 de marzo de 1929). *Constitucion Politica de la República del*

Ecuador. Obtenido de [cancilleria.gob.ec](https://www.cancilleria.gob.ec): <https://www.cancilleria.gob.ec>  
Nacional, A. (2008). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Nacional, A. (2008). *Constitucion 2008*. Montecristi: Asamblea.

Nacional, A. (2009). *Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: LEXIS.

Osorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.

Argentina.gob.ar. Obtenido de

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/habeas-corporus#:~:text=El%20h%C3%A1beas%20corpus%20es%20un,agravan%20tus%20condiciones%20de%20encierro>.

A, A. (s.f.). *HABEAS CORPUS*. Obtenido de Guía para su aplicación:

[https://inredh.org/archivos/pdf/c\\_habeas%20corpus\\_2012.pdf](https://inredh.org/archivos/pdf/c_habeas%20corpus_2012.pdf)

Española, C. (s.f.). Obtenido de Conceptos jurídicos.com:

<https://www.conceptosjuridicos.com/habeas-corporus/>

Gude, A. F. (2008). *El habeas corpus en España*. España: Tirand Lo Blanch.

Gumesindo, G. M. (2010). *El habeas corpus y los derechos fundamentales*. Mexico DF:

Ubijus editorial. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/libros/el-proceso-de-habeas-corporus-y-los-derechos-fundamentales/9786070031441/>

Lenci, P. (2008). *Derecho.uba.ar*. Obtenido de

<http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/lenci.pdf>

Mora, R. (2013). *Habea corpus garantia efectiva* . Obtenido de Microsoft Word:  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3750/1/T1305-MDP-Mora-El%20Habeas.pdf>

RAE. (diciembre de 2022). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es>

Rodríguez, S. H. (1997). Motivaciones constitucionales en hábeas corpus. "P. Florentino Idoate, S.J."

Sagüés, N. P. (1998). *Hábeas Corpus*. Buenos Aires: Astrea.

Senado, C. N. (27 de diciembre de 1978). *boe.es/legislación*. Obtenido de <https://www.boe.es/legislacion>

Viamonte, S. (1956). *El hábeas corpus garantía de la libertad*. Buenos Aires: Perto  
Segunda edición.

A, A. (s.f.). HABEAS CORPUS. Obtenido de Guía para su aplicación:  
[https://inredh.org/archivos/pdf/c\\_habeas%20corpus\\_2012.pdf](https://inredh.org/archivos/pdf/c_habeas%20corpus_2012.pdf)

Morina, V. (s.f.). tutela de la libertad personal . Obtenido de  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23321.pdf>

